///lew, 16 de abril de 2009.-

Y VISTOS:

Los presentes autos nro. 105-fo.96-año 2001, caratulados: "G., A. s/tent. Robo automotor a A. P. C.1°C".-

Y CONSIDERANDO:

Que los presentes fueron remitidos a este Tribunal por el Juzgado de Instrucción N° 1 de Trelew, obrando a fs. 105/107 requerimiento de elevación a Juicio respecto de A. A. G. por la presunta comisión del delito de Tentativa de robo del art. 42 y 164 del Código Penal, por el hecho presuntamente ocurrido el 03 de noviembre de 1995, en la ciudad de Trelew.-

A fs. 189/192 se agregan informes del Registro Nacional de Reincidencia, de los que surge que el nombrado no registran otros antecedentes con posterioridad al hecho investigado en esta causa.-

Teniendo en cuenta el encuadramiento legal contenido en el requerimiento de elevación a juicio, esto es, tentativa de Robo, previsto y reprimido por los arts. 42 y 164 del Código Penal, cuya amenaza máxima de pena es de cuatro años de prisión, corresponde analizar lo actuado a la luz de lo dispuesto por el art. 67 del Código Penal, a fin de determinar si se ha extinguido la acción penal por el transcurso del tiempo o si, en cambio, existen hechos o actos procesales suspensivos o interruptivos del término de la prescripción (art. 67 del C. Penal).-

Surge de autos que el último acto con entidad suficiente para provocar este último efecto en relación al encartado, es la citación a juicio, de fecha 2-04-2002, dispuesta a fs.164vta.-

En virtud de ello, habiéndose cumplido en la presente causa el límite temporal máximo que el orden jurídico otorga al poder punitivo del Estado, corresponde disponer, de oficio -en virtud de ser cuestión de orden público y operar de pleno derecho-, la prescripción de la acción penal, en los términos establecidos por los arts.2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 164 y 42 del C. Penal y, consecuentemente, el sobreseimiento del imputado, conforme a lo dispuesto por el art. 320 del Código Procesal Penal.

Por todo lo expuesto, la Cámara Primera en lo Criminal,

RESUELVE:

1°) Decretar la extinción de la acción penal por prescripción en relación al delito de tentativa de Robo, previsto y reprimido por los arts. 164 y 42

del Código Penal, por el hecho cometido en fecha 03-11-1995, reprochado a A. A. G..-

2°) Sobreseer a A. A. G. –hijo de M. O. y R. G., nacido en Trelew el **-12-19**, DNI **.***.***-, **cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto de los mismos** (arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 164 y 42 del Código Penal y 320 del Código Procesal Penal), sin imposición de costas procesales (art. 486 del C.P.P.)

3°) Regístrese, notifíquese y, firme, comuníquese. El presente se dicta por dos miembros del Tribunal por encontrarse avocado a la audiencia ordenada en autos 249/02 el Dr. Roberto Rubén Portela (Ac. 01/90 C.1ª C.).-

MONICA RODRÍGUEZ **OMAR FLORENCIO MINATTA**

Ante mí:

Carlos Pedelaborde

REGISTRADA BAJO EL NRO. 038 DEL AÑO 2009. CONSTE.-

Carlos Pedelaborde